



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 62

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 62 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE CENTRO DE EVENTOS Y CONFERENCIAS, VÍA CORPORATIVO, UBICADO EN MISIÓN DE SAN JAVIER, NÚMERO 10643, ZONA URBANA RÍO TIJUANA, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 62

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma por la que se adiciona el artículo DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fechas 21 de febrero y 13 de marzo ambos de 2025, el C. Ramón Iván Duarte Córdova en su carácter de Secretario Fedatario Municipal del H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California mediante los oficios IASQ/SG/092/2025 y IASQ/SG/128/2025, correspondientes a las Certificaciones del Punto de Acuerdo y Acta de Cabildo referentes a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero de 2025, sometió a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante la cual se adiciona el Artículo Décimo Noveno Transitorio, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Que en Sesión Ordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 18 de febrero del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, tratado en Asuntos Generales del Orden del Día, aprobado por obvia y urgente resolución, se aprueba lo siguiente:

REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2027, SEAN EXENTADAS DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR FACTIBILIDADES, DICTÁMENES, CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EN GENERAL, POR TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL.

Reforma para la adición del **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO** en la **LEY DE INGRESOS DEL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 2

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre del 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda del Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

- I. Factibilidad de uso del suelo
- II. Certificación de libertad de gravamen
- III. Dictamen de uso de suelo
- IV. Manifestación de impacto ambiental
- V. Movimiento de tierras
- VI. Deslinde catastral
- VII. Licencia de construcción
- VIII. Régimen de propiedad en condominio
- IX. Licencia de fraccionamiento
- X. Certificado de número oficial
- XI. Constancia de obra terminada
- XII. Cambio de propietario
- XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba por el Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, la Reforma para la adición del **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO** en la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre del 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda del Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

- I. Factibilidad de uso del suelo
- II. Certificación de libertad de gravamen
- III. Dictamen de uso de suelo
- IV. Manifestación de impacto ambiental
- V. Movimiento de tierras



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 3

- VI. Deslinde catastral
- VII. Licencia de construcción
- VIII. Régimen de propiedad en condominio
- IX. Licencia de fraccionamiento
- X. Certificado de número oficial
- XI. Constancia de obra terminada
- XII. Cambio de propietario
- XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

SEGUNDO. – Remítase al Congreso del Estado de Baja California, para efectos de que sea aprobado y adicionado.

TERCERO. – La presente adenda entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. – Se aprueba la Celebración del convenio de Colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de Estado de Baja California.

QUINTO. – Túmese a la Secretaría General para los efectos legales que se haya a lugar.

SEXTO. –Cúmplase.

INTEGRANTES DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA. P R E S E N T E S.

La que suscribe, **MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN**, en el ejercicio de las facultades conferidas en lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, segundo párrafo; artículos 76, 77 y 82 inciso a fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 09, 17 fracción IV, 56, 57, 61 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Quintín, someto a consideración de este Ayuntamiento, para ser aprobado por **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2027, SEAN EXENTADAS DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR FACTIBILIDADES, DICTÁMENES, CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EN GENERAL, POR TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL., lo anterior en virtud de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La creación del Municipio de San Quintín marca el inicio de una nueva etapa en la historia de esta región, que ha luchado por obtener su autonomía administrativa y política. Esta situación conlleva el reto de establecer las bases normativas que regirán el funcionamiento de las instituciones públicas, entre ellas, el Ayuntamiento, como órgano máximo de deliberación y decisión en los asuntos municipales. La presente Reforma a la Ley de Ingresos colocaría al municipio del San Quintín a la par de los municipios del Estado y de los organismos Nacionales Internacionales en materia de vivienda social, para la gente de escasos recursos.

SEGUNDO. – Los principales referentes en materia de vivienda en el contexto internacional lo son ONU-Habitad; Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); Organización de las Naciones unidas (ONU); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Nueva Agenda Urbana (NAU), adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre la Vivienda y Desarrollo Urbano sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador de 20 de octubre del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 4

2016, declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, Estados Unidos de América del 16 de diciembre de 1966 (adhesión de México 23 de marzo de 1981); Convención de Derechos de las niñas y niños, convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Observación general No. 4 de las Naciones Unidas; documentos legales mediante los cuales se reconoce el derecho a la vivienda adecuada como un derecho fundamental, estableciendo en ellos el concepto y los estándares internacionales sobre la vivienda adecuada, digna y asequible.

TERCERO. – En el Ámbito Nacional de la materia de vivienda, se encuentra fundamentada, en primer término en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to Constitucional donde establece que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

CUARTO. – En la Ley de Vivienda Federal se señala a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) como Coordinadora del sector de Vivienda, responsable de definir la Política nacional de Vivienda y la formulación, publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (PNV), el cual se traduce como el primero de los instrumentos de programación, que norma la participación de los gobiernos locales, y el sector público y privado en materia de vivienda.

QUINTO. – El Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, emitido por la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SEDATU), señala que la vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas, así como uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país, Por ello la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio.

El Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027 presenta un conjunto de objetivos y estrategias que incentivan y alinean la participación de los diferentes actores del sistema de vivienda, para en conjunto impulsar acciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, plantea decretos y reformas al diseño operación de los marcos institucionales, normativos y financieros que orienta al sector, para que, desde un enfoque integral y sostenible del territorio, se priorice la atención a las necesidades de los grupos en condición de vulnerabilidad (principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes).

SEXTO. – La presente Reforma tiene por objeto la colaboración, coordinación y concentración, en materia de vivienda, para mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinadas a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el Derecho Humano que les asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir del modelo de planeación integral asequible y sostenible que considere el desarrollo de vivienda institucional del sector Público y privado.

El 02 de septiembre de 2022 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 impulsado por la Gobernadora del Estado de Baja California Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo, donde se expone lo siguiente:

La vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas de acuerdo a la visión internacional, representa también uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, en el Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027 (PEV BC) y en el marco de Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio.

Para cumplir con los objetivos del PEV BC, se promueve la coordinación de los distintos órdenes y poderes de gobierno con el sector privado y los diferentes sectores sociales, para que cada vez mas bajaclifomianos puedan acceder a una vivienda adecuada, de acuerdo a las directrices internacionales se ha establecido como tal: aquella vivienda de calidad que es asequible, habitable, accesible, bien ubicada y que cuenta con la seguridad de la tenencia de su propiedad, con disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 5

infraestructura, y adecuación cultural. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacidades institucionales de este Gobierno, en un marco de respeto absoluto a la autonomía de los distintos órdenes de gobierno.

Para lograr lo ya expuesto se necesita exentar a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores.

Con base en lo anteriormente someto a consideración la aprobación de una reforma para la adición del **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO** en la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto Propuesto
Transitorios	Transitorios
	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONVAI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.</p> <p>Los derechos a exentar se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Factibilidad de uso del suelo II. Certificado de libertad de gravamen III. Dictamen de uso del suelo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 6

	<p>IV. Manifestación de impacto ambiental V. Movimiento de tierras VI. Deslinde catastral VII. Licencia de construcción VIII. Régimen de Propiedad en Condominio IX. Licencia de Fraccionamiento X. Certificado de numero oficial XI. Constancia de obra terminada XII. Cambio de propietario XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles</p>
--	--

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de este I Ayuntamiento de San Quintín, el Presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, la adición del **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO** en la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar, impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

- I. Factibilidad de uso del suelo
- II. Certificado de libertad de gravamen
- III. Dictamen de uso del suelo
- IV. Manifestación de impacto ambiental
- V. Movimiento de tierras
- VI. Deslinde catastral
- VII. Licencia de Construcción
- VIII. Régimen de Propiedad en Condominio
- IX. Licencia de Fraccionamiento
- X. Certificado de numero oficial
- XI. Constancia de obra terminada
- XII. Cambio de propietario
- XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

SEGUNDO. – Remítase al Congreso del Estado de Baja California, para efectos de que sea aprobado y adicionado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 7

TERCERO. – *La presente Reforma entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado*

CUARTO. – *Se aprueba la Celebración del Convenio de colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California.*

QUINTO. – *Tómese a la Secretaría General para los efectos legales que se haya a lugar.*

SEXTO. – *Cúmplase.*

Por lo anteriormente expuesto y motivado es que solicito sea discutido y aprobado el presente PUNTO DE ACUERDO, y dado lo anterior se proceda al trámite administrativo que a derecho corresponda.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el Artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

TERCERO. - Que conforme al artículo 85 de la Constitución Local al igual que en el numeral 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California la hacienda municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de San Quintín, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 8

QUINTO.- Que la iniciativa de reforma tiene por objeto adicionar el artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para efectos de exentar a las personas físicas y morales inscritas el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre del 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 115, en armonía con el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, advierte que los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de las cuales se encuentran las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, indicando que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna, sin embargo, ordenamiento estatal faculta a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no se realizándose exenciones en favor de determinada persona o personas, advirtiendo, que se deberán plantear ante el Congreso local cuando traten de beneficios a la población en general, estableciendo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general que se deberán plantear ante el Congreso local.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 15 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California los Ayuntamientos se encuentran expresamente facultados para presentar ante al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos, así como por lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 en el artículo 78, que prevé que le corresponde al Ayuntamiento presentar ante el Congreso del Estado para su autorización la exención,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 9

condonación o modificación de gravámenes.

OCTAVO. - Que el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2025-2030, establece los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas, integrando dentro del rubro "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", a la "República con acceso a la Vivienda", el cual tiene como objetivo la Construcción de un millón de casas con programa de vivienda; Programa masivo de escrituración de casas, entre otros.

NOVENO. - Que, en relación al Considerando anterior, el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 establece que: La vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas de acuerdo a la visión internacional, representa también uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 (PEV BC) y en el marco del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio.

DÉCIMO.- Que acorde al contenido del Considerando anterior, el Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027, plantea como objetivos el promover la coordinación de los distintos órdenes y poderes de gobierno con el sector privado y los diferentes sectores sociales, para que cada vez más bajacalifornianos puedan acceder a una vivienda adecuada, de acuerdo a las directrices internacionales se ha establecido como tal: aquella vivienda de calidad que es asequible, habitable, accesible, bien ubicada y que cuenta con la seguridad de la tenencia de su propiedad, con disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, y adecuación cultura. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacitaciones institucionales de este Gobierno, en un marco de respeto absoluto a la autonomía de los distintos órdenes de gobierno; asimismo, refrenda el compromiso con esta política pública y la coordinación institucional para consolidar los diferentes instrumentos, estrategias y acciones que permitan fortalecer la oferta de vivienda social en Baja California, mediante la dotación de suelo urbanizado y seguridad jurídica en el patrimonio, privilegiando a las mujeres jefas de familia, a la población de menores ingresos y a los hogares en estado de vulnerabilidad y pobreza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 tiene como finalidad mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el derecho humano que les asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir de un modelo de planeación integral asequible, resiliente y sostenible, que considere el desarrollo de vivienda como un elemento fundamental en el ordenamiento del territorio, mediante la coordinación interinstitucional del sector público y privado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 10

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 21 de octubre del 2022 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Lineamientos Generales para Inscripción para el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, mismos en lo que se prescribió que dichos lineamientos son de aplicación general y obligatoria para personas físicas y morales con experiencia en el ramo y que pretendan participar en el desarrollo de vivienda social, con cobertura en los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe, del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que en los Lineamientos Generales para Inscripción para el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 se establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en registrar sus proyectos en las distintas modalidades para desarrollar vivienda social en el marco del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, así como a los estímulos a los que pueden acceder los desarrolladores que presenten propuestas que contribuyan a mejorar la cobertura de vivienda social destinada a la población vulnerable de menores ingresos económicos, de conformidad con los objetivos establecidos en el Programa.

DÉCIMO CUARTO. - Que el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, comprende una serie de ejes y acciones que distintas instituciones del Gobierno de México han desarrollado entre 2019 y 2024 para que más de 5 millones de familias tengan un hogar. La rectoría pública en materia de vivienda se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), en la que participan la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI); asimismo, el Programa Nacional de Vivienda incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU-Hábitat: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. De esta manera, se busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución.

DÉCIMO QUINTO.- Qué, asimismo, en el numeral 9 de la Ley de Vivienda, se encuentra señalada como Coordinadora del sector de Vivienda y responsable de definir la política nacional de vivienda y formulación, publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

DÉCIMO SEXTO. - Que el día 08 de enero de 2025, fue presentado el Programa de Vivienda para el Bienestar, impulsado por la Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 11

donde la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano señalo que: "la meta en los próximos seis años es la construcción de un millón de viviendas nuevas, 450 mil mejoramientos de vivienda y el otorgamiento de un millón de escrituras, comenzando en 2025 con 125 mil viviendas".

DÉCIMO OCTAVO. - Que el origen de la Iniciativa surgió en razón, de que para el gobierno Municipal de San Quintín, el ser una demarcación de reciente creación marca el inicio de una nueva etapa en la historia de la región, que ha luchado por obtener su autonomía administrativa y política. La Reforma a la Ley de Ingresos coloca al municipio de San Quintín a la par de los municipios del Estado y de los Organismos Internacionales en materia de vivienda social, para la gente de escasos recursos.

DÉCIMO NOVENO. - Que la adición del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como objetivo el ajustarse a lo establecido en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal, garantizando a la ciudadanía el acceso a una vivienda digna y asequible, otorgando a las personas físicas y morales inscritas en el mencionado programa la exención del pago de derechos que se causen por los trámites relacionados con la construcción de vivienda social.

VIGÉSIMO.- Que la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio 2025 y la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio 2025, ya contemplan estímulos relacionados con el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027; motivo por el cual se considera procedente la adición del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, toda vez que, busca sumar beneficios a la población a través de las políticas y acciones municipales, mediante la exención del pago de derechos por factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, precisando que serán sujetos de dichos estímulos las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 12

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/298/2025 de fecha 21 de marzo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma que adiciona el Artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONVAI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.*

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

- I. *Factibilidad de uso del suelo*
- II. *Certificado de libertad de gravamen*
- III. *Dictamen de uso del suelo*
- IV. *Manifestación de impacto ambiental*
- V. *Movimiento de tierras*
- VI. *Deslinde catastral*
- VII. *Licencia de construcción*
- VIII. *Régimen de Propiedad en Condominio*
- IX. *Licencia de Fraccionamiento*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 62

... 13

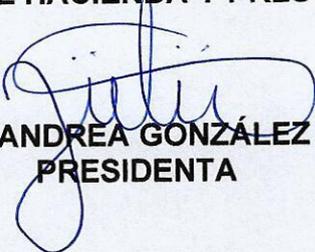
- X. *Certificado de numero oficial*
- XI. *Constancia de obra terminada*
- XII. *Cambio de propietario*
- XIII. *Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles*

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

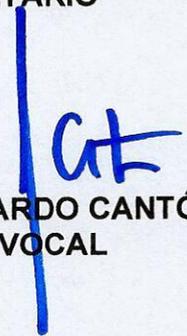
D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco, en la Sala Mujeres Forjadoras de la Patria, en el Edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

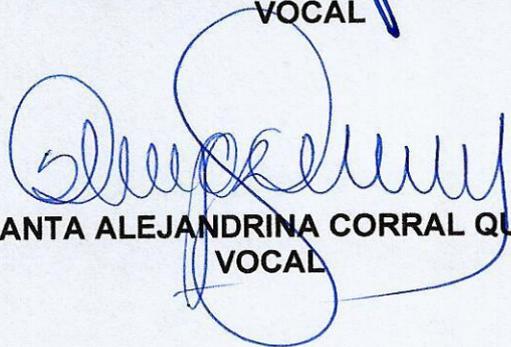
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO


DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL


DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.